



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 1 de 25	

## **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Naturaleza jurídica y denominación.** La entidad es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes bajo el marco conceptual de la economía solidaria, y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ LIOFILIZADO, el cual se identifica también con la sigla "Fonfabricafé".

La entidad se constituyó el 14 de septiembre de 1972, en la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, su Personería Jurídica fue reconocida mediante Resolución Número 0105 del 01 de febrero de 1973, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, protocolizada en la Notaría Única del Municipio de Chinchiná, Escritura Pública 160 del 13 de febrero de 1973.

**Artículo 2°. Domicilio y ámbito de operaciones.** El domicilio principal de Fonfabricafé es el Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

**Artículo 3°. Duración.** La duración de Fonfabricafé es indefinida, sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, transformarse y liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen las normas legales pertinentes y el presente Estatuto

## **CAPÍTULO II** **OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**Artículo 4°. Objetivos.** Fonfabricafé tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados y conceder créditos a los mismos en diversas modalidades.
2. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados y la comunidad
3. Prestar servicios de previsión, seguridad social, capacitación, recreación, y los demás de bienestar social para los asociados y sus familias.

**Artículo 5°. Servicios y actividades.** Para cumplir sus objetivos, Fonfabricafé podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades, complementarias a éstos:

- a. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para tal efecto expida la entidad.
- b. Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- c. Promover y facilitar los servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, y contratar seguros para beneficio de sus asociados y familiares.
- d. Prestar asesoría y asistencia para el desarrollo de actividades productivas del asociado de acuerdo a las políticas establecidas por Fonfabricafé.
- e. Las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y familiares.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 2 de 25	

**Parágrafo.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados anteriormente, excepto los de ahorro y crédito, Fonfabricafé podrá prestarlos por intermedio de otras entidades preferentemente de igual naturaleza o del sector solidario.

**Artículo 6°. Organización y reglamentación de los servicios.** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**Artículo 7°. Extensión de servicios.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos del asociado y la comunidad. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

**Artículo 8°. Amplitud administrativa y de operaciones.** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, Fonfabricafé podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**Artículo 9°. Convenios con las entidades empleadoras.** Fonfabricafé, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 10°. Variabilidad y carácter de asociados.** El número de asociados de Fonfabricafé es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

Para efectos de este artículo se entiende por personas admitidas posteriormente, aquellas que habiendo solicitado su afiliación, obtuvieron la aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 11°. Determinación del vínculo de asociación.** Podrán ser asociados a Fonfabricafé:

1. Las personas naturales vinculadas laboralmente con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Almacenes Generales de Depósito de Café, ALMACAFÉ S.A. y Fonfabricafé.
2. Los pensionados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y ALMACAFÉ S.A. y los ex-trabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, ALMACAFÉ S.A. y Fonfabricafé que estén pensionados y/o jubilados.
3. Los extrabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, ALMACAFÉ S.A. y Fonfabricafé que al momento de la desvinculación laboral se encontraran asociados a Fonfabricafé con una antigüedad como asociado no inferior a 1 año.
4. Los sustitutos de los pensionados asociados.

**Artículo 12°. Requisitos de admisión.** Podrán ser asociados de Fonfabricafé, las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 3 de 25	

- Ser legalmente capaz.
- Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- Observar buena conducta y gozar de buen crédito social y comercial.
- Pagar los aportes sociales y ahorros permanentes que le correspondan y comprometerse a hacer las amortizaciones periódicas según lo establecido en el Estatuto y en los respectivos reglamentos
- No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia
- Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

**Artículo 13°. Deberes de los asociados.** Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados, en especial de Fonfabricafé.
2. Ejercer vigilancia sobre los actos de los organismos de administración, control y en general, sobre el funcionamiento del Fondo.
3. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación a Fonfabricafé.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
7. Hacer uso habitual de los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
8. Suministrar los datos e informes que Fonfabricafé le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones.
9. Cumplir las normas de buen gobierno solidario, ética y conducta.
10. Actualizar los datos personales y demás información que le sea requerida.

**Artículo 14°. Derechos de los asociados.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Hacer uso de los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Elegir y ser elegido
4. Percibir las participaciones correspondientes a los excedentes repartibles
5. Fiscalizar la gestión del Fondo, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances con la asesoría de los miembros del Comité de Control Social.
6. Ser informados de la gestión de Fonfabricafé, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
7. Presentar al Comité de Control Social quejas fundamentadas cuando haya lugar a ellas, por infracciones de los administradores y/o Empleados del Fondo.
8. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
9. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelación y los diferentes comités sociales en la forma que Fonfabricafé defina dentro de su plan de capacitación.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 4 de 25	

10. Ser informado plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de Fonfabricafé en tiempo oportuno y de forma integral.
11. Los demás que le fijen la Ley, el Estatuto y los reglamentos

**Artículo 15°. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado de Fonfabricafé se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por exclusión debidamente adoptada
- c) Pérdida del vínculo laboral
- d) Muerte

**Parágrafo:** La causal contemplada en el literal c) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, o cuando el asociado tenga una continuidad como tal, mínimo un año en el Fondo y quiera conservar la calidad de asociado.

**Artículo 16°. Muerte del asociado.** Cuando la calidad de asociado se pierda por muerte, los herederos o los beneficiarios designados por éste, previa presentación ante la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas sucesorales del Código Civil.

**Artículo 17°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de Fonfabricafé, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si resultare saldo a cargo, este será exigible de inmediato al deudor y las garantías vigentes según el caso y de ser necesario deberá acordar con Fonfabricafé la forma de pago.

#### **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 18°. Sanciones.** El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Suspensión parcial o total de los derechos.
3. Exclusión.

**Artículo 19°. Amonestaciones.** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva podrá amonestar a los asociados que incurran en faltas leves a sus deberes y obligaciones Legales, Estatutarias o reglamentarias. De estos actos se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. El asociado amonestado tendrá derecho a presentar sus aclaraciones sin que haya lugar a interposición de recurso alguno.

**Artículo 20°. Causales para suspensión parcial o total de derechos.** La Junta Directiva podrá decretar suspendidos los derechos a cualquier asociado, parcial o totalmente, por las siguientes causales:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 5 de 25	

- a) Por mora injustificada mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
- b) Incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 13 de este Estatuto, siempre y cuando al ser requerido por la Junta Directiva no justifique su situación en forma satisfactoria.
- c) Imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, contenidas en providencias debidamente ejecutoriadas.

**Parágrafo.** La suspensión de derechos podrá durar hasta seis (6) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas con Fonfabricafé.

**Artículo 21°. Causales para la exclusión de asociados.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados, cuando éstos hayan incurrido en alguno de los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Entidad.
- b) Por delitos debidamente comprobados contra el honor, la vida y la propiedad de las personas.
- c) Por servirse del Fondo de Empleados en cualquier forma para provecho de terceros.
- d) Por ejercer dentro de la Entidad actividades de carácter político y religioso.
- e) Comprobársele mala conducta o realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material del Fondo de Empleados.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.
- g) Por entregar a la Entidad bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Entidad.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Fonfabricafé, de los asociados, o de terceros.
- j) Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo.
- k) Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la reciban.
- l) Reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión de los derechos.

**Artículo 22°. Procedimiento y notificación para sanciones de suspensión y exclusión.** Mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, se informará al asociado de las imputaciones en su contra, y del derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la comunicación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el asociado, y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio, y mediante resolución motivada, tomará la decisión que estime procedente.

La resolución será notificada personalmente al asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si la notificación personal no fuere posible en el lapso indicado, se fijará la resolución en sitios visibles de la oficina principal de Fonfabricafé, durante cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo:** En estos casos se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido enviada a la dirección de correspondencia registrada en el Fondo. En el evento que la comunicación sea devuelta, se remitirá a través de correo electrónico que haya registrado en Fonfabricafé, surtiéndose la notificación el (5º) día hábil siguiente de haberse enviado.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 6 de 25	

Toda resolución de sanción quedará en firme:

- Cuando contra ella no proceda ningún recurso
- Cuando el recurso interpuesto se haya decidido
- Cuando el asociado interponga en indebida forma el recurso de reposición o apelación.

**Artículo 23°. Recurso contra sanciones.** El asociado afectado con sanciones de suspensión de derechos o de exclusión, podrá interponer el recurso de reposición, para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de este recurso, con la sustentación del caso, deberá hacerse personalmente por el asociado ante el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones.

La Junta Directiva dispone de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

El asociado excluido tiene el derecho de recurrir al Comité de Apelación.

No podrá ser admitido nuevamente en el Fondo de Empleados el asociado que haya sido excluido, siempre y cuando se hayan cumplido los trámites señalados en el Estatuto para la exclusión.

**Artículo 24°. Sometimiento de las diferencias a conciliación.** Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario.

**Artículo 25°. Procedimientos para la conciliación y la libertad para acudir a otras soluciones.** La Junta Directiva reglamentará en forma clara y pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como deben nombrarse los conciliadores.

Las propuestas o conclusiones de los conciliadores no obligan a las partes y en el caso de que no haya acuerdo se hará constar en un acta, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento de la amigable composición o del tribunal de arbitramento, de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.

## **CAPÍTULO V** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 26. Patrimonio.** El patrimonio de Fonfabricafé estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales
- Las reservas y fondos permanentes
- Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

**Artículo 27°. Compromiso económico de los asociados.** Todos los asociados a Fonfabricafé deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes en las siguientes opciones de descuento:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 7 de 25	

- a) Entre el tres por ciento (3%) y un diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual.
- b) Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el otro noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**Artículo 28°. Aportes sociales individuales – características.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de Fonfabricafé, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo las excepciones de ley y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**Parágrafo.** Durante la existencia de Fonfabricafé los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 29°. Ahorros permanentes – características.** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de Fonfabricafé como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**Artículo 30°. Inversión de los aportes y ahorros.** Los aportes sociales individuales los destinará Fonfabricafé a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte Fonfabricafé, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

**Artículo 31°. Devolución de aportes y ahorros permanentes.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que Fonfabricafé les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones con sus obligaciones a cargo y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En caso de crisis económica del Fondo, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año.

**Parágrafo. Saldo a favor no reclamados.** Los saldos de aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos a favor del ex asociado, en caso de no ser reclamados en un término de



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 8 de 25	

seis (6) meses por éste o los herederos en caso de muerte del asociado, serán depositados a su nombre en una entidad bancaria autorizada por el Estado.

**Artículo 32°. Reservas patrimoniales.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Asamblea General determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportes individuales.

**Artículo 33°. Fondos.** Fonfabricafé podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Artículo 34°. Incremento de las reservas y fondos.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de Fonfabricafé y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**Artículo 35°. Auxilios y donaciones.** Los auxilios y donaciones que reciba Fonfabricafé, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Artículo 36°. Periodo del ejercicio económico.** El ejercicio económico de Fonfabricafé se iniciará el primero (1) de enero y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros.

**Artículo 37°. Excedentes del ejercicio.** Los excedentes del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 9 de 25	

- b) El diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales Fonfabricafé desarrolle labores de salud, recreación, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**Parágrafo.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 38°. Política para el costo de los servicios.** Fonfabricafé cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

**Artículo 39°. Participación en las pérdidas.** Cuando se produzca la disolución para liquidación, retiro, exclusión, fallecimiento de un asociado y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, Fonfabricafé afectará proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

## **CAPÍTULO VI LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 40°. Órganos de administración.** La administración de Fonfabricafé estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

**Artículo 41°. Asamblea general.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Fonfabricafé y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**Artículo 42°. Calidad de asociados hábiles.** Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Fonfabricafé.

**Parágrafo.** La Junta Directiva establecerá dentro de los términos de convocatoria, las prescripciones para inhabilidades pudiendo tener en cuenta obligaciones crediticias, aportes y otras, de acuerdo a lo contemplado en este estatuto y al cumplimiento de los deberes como asociado.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 10 de 25	

La Junta Directiva, antes de la convocatoria de Asamblea, deberá informar a cada uno de los asociados, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

De igual forma elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por el Comité de Control Social. La condición de inhabilidad será notificada por escrito al asociado con cinco (5) días calendario de anticipación a la celebración de la asamblea o a la elección de delegados para la misma.

**Artículo 43°. Asamblea general de delegados.** Cuando el número de asociados de Fonfabricafé dificulte la realización de la Asamblea General de Asociados, o cuando los domicilios de los asociados estén en áreas geográficas diferentes, o cuando la Entidad no pueda asumir el costo de la reunión con la totalidad de los asociados, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados.

El número de delegados será mínimo de veinte (20), elegidos para períodos de un (1) año. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la elección, teniendo en cuenta que se elegirá un (1) delegado por cada diez (10) asociados. En todo caso, la Junta Directiva garantizará la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 44°. Clases de asamblea general.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**Artículo 45°. Convocatoria a Asamblea General.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva dentro de los dos (2) primeros meses del año, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los convocados por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de los asociados, para lo cual la Junta dispondrá de todos los medios: correo postal, correo electrónico, publicación en los sitios web de Fonfabricafé, carteleros del Fondo y de las dependencias de la Empresas".

**Parágrafo 1:** Si dentro de la citación se contempla la elección de cargos de administración o control de Fonfabricafé se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

**Parágrafo 2:** La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General de conformidad con el



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 11 de 25	

respectivo reglamento que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no hace la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados durante los dos (2) primeros meses del año, la convocatoria será hecha por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal.

Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido para la Junta Directiva, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo concedido al Comité de Control Social.

Para las Asambleas Extraordinarias, si la Junta Directiva no atiende la solicitud debidamente sustentada dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación, debe procederse de la siguiente manera:

- Si el Comité de Control Social presentó la solicitud, la convocatoria la debe hacer el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes, previa verificación y calificación que los motivos son válidos, justificados y suficientes.
- Si la convocatoria la ha solicitado la Revisoría Fiscal, es el Comité de Control Social el que debe evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del tiempo otorgado a la Junta Directiva para estos efectos.
- Si la petición fue realizada por el mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados, la convocatoria puede ser efectuada por la Junta Directiva, el Comité de Control Social o por el Revisor Fiscal, dentro de los términos establecidos en el inciso anterior.

La convocatoria, cualquiera sea el organismo que la efectúe, deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea y deberá notificarse a los asociados mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y Secretario del organismo que la efectúe o por el Revisor Fiscal según el caso. Además, deberá fijarse en lugares públicos.

Los asociados o delegados convocados, desde la misma fecha del llamado oficial, podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que van a ser estudiados.

**Artículo 46°. Representación.** La participación en las reuniones de la Asamblea General, debe ser directa. Sin embargo, los asociados hábiles que por enfermedad probada con incapacidad médica, por calamidad doméstica comprobada o por encontrarse laborando, no puedan asistir, pueden hacerse representar en ella, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente, en la que conste el nombre del representado y del representante con las respectivas firmas, número del documento de identidad y fecha de la Asamblea. Cada asociado hábil tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) solo asociado; a excepción de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de Fonfabricafé, quienes no podrán aceptar representaciones. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 12 de 25	

control social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones

**Artículo 47°. Quórum en la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas.** El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados presentes o representados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 48°. Decisiones en las asambleas, mayorías especiales.** Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes y representados. Para la reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias, requerirán de por lo menos el 70% de los asociados asistentes y representados o de los delegados en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelación se aplicará el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un voto, los delegados convocados no podrán delegar su representación.

**Artículo 49°. Normas mínimas para el desarrollo de la Asamblea.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Serán presididas provisionalmente por el Presidente ó un representante de la Junta Directiva, después de verificado el quórum, se elegirán entre los asociados o delegados un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo éste último el mismo de la Junta Directiva.
2. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos para las votaciones.
3. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, en el acta debe hacerse constar: El lugar, la fecha y hora en que se desarrolla la Asamblea; la forma como se hizo la convocatoria, número de asociados hábiles e inhábiles, número de asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresión del número de votos, emitidos a favor, en contra o en



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 13 de 25	

blanco, y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) delegados o asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva.

**Artículo 50°. Funciones de la Asamblea General.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento, orden del día y elegir sus dignatarios
2. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados
3. Reformar el Estatuto
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en este Estatuto.
7. Establecer los montos de los aportes sociales y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelación, así como destituirlos cuando fuere el caso.
9. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Crear los comités especiales que juzgue conveniente y sus integrantes serán nombrados por la Junta Directiva de Fonfabricafé.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo de Empleados.
12. Nombrar la comisión encargada de aprobar el acta.
13. Autorizar la adquisición de los bienes inmuebles, su enajenación ó gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.

**Artículo 51°. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles con sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. Los suplentes sólo podrán ejercer las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

**Artículo 52°. Instalación y nombramiento de dignatarios.** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones una vez sean elegidos por la Asamblea General, sin embargo, producirá efectos ante terceros una vez registrados ante la Cámara de Comercio respectiva. Designará entre sus miembros, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

**Artículo 53°. Sesiones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta, tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente pueden solicitar al Presidente que convoque cuando lo estimen conveniente.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 14 de 25	

**Artículo 54°. Reglamento interno para la Junta Directiva.** La Junta Directiva deberá expedir su propio reglamento, el cual debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia de dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes; la composición del quórum; las causas por las cuales actuarán los suplentes como principales, la forma de adopción de las decisiones, la forma y participación de los miembros suplentes, los requisitos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**Artículo 55°. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente.
5. Por incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección ó durante la vigencia del período de elección ó reelección. En este evento se perderá la calidad de miembro de Junta Directiva en forma automática.

**Parágrafo:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en el numeral 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General

**Artículo 56°. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva.** Derogado en Asamblea General de Asociados del 29-03-2019.

**Artículo 57°. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva.** Para ser miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, ética y la destreza, se requerirá al momento de la postulación y durante la permanencia del mismo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Gozar de buena reputación y demostrar dotes de liderazgo.
- c) Recibir o comprometerse a recibir capacitación en economía solidaria y administrativa que le permita desempeñarse idóneamente en el cargo.
- d) No haber sido sancionado durante el último año.
- e) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
- f) No tener reporte negativo en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 15 de 25	

- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- h) No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) Suscribir acuerdo de confiabilidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- j) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto.

**Parágrafo 1:** La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva.

**Parágrafo 2:** El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo en forma previa a la postulación.

#### **Artículo 58°. Funciones de la Junta Directiva.**

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
3. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados el proyecto de reforma de Estatuto, cuando lo considere necesario para el cumplimiento del objeto social.
4. Reglamentar el Estatuto.
5. Hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos, y los mandatos de la Asamblea.
6. Reglamentar los diferentes servicios.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
8. Nombrar Gerente, Gerente suplente, Tesorero y Contador y fijarles respectivamente sus funciones y remuneración.
9. Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles, previa aprobación de la Asamblea.
10. Decretar sanciones a los asociados y directivos.
11. Rendir informes sobre su gestión a la Asamblea General.
12. Convocar a la Asamblea General.
13. Reglamentar la utilización de reservas y fondos.
14. Decidir sobre admisiones, retiros, suspensiones, amonestaciones y exclusiones de asociados.
15. Examinar los informes que le rinda el Gerente y los comités.
16. Aprobar o improbar los estados financieros en primera instancia.
17. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinarios.
18. Nombrar los miembros que conforman los diferentes comités creados por la Asamblea General o la Junta Directiva y reglamentar su funcionamiento.
19. Fijar la cuantía de las fianzas que debe otorgar el Gerente y los demás empleados de manejo, exigir su otorgamiento y hacerla efectiva si es el caso.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo de Empleados o someterlo a arbitramento.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 16 de 25	

21. Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuyo valor sobrepase la cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
22. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
23. Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se citará a reunión de Junta Directiva para convocar Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.
24. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.
25. Definir políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de Fonfabricafé.
26. Designar el funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de medidas para la Prevención del Riesgo del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.

#### **Artículo 59°.**

- a) **El Gerente.** El Gerente será el representante legal del Fondo de Empleados, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el superior jerárquico de todos los empleados.
- b) **Gerente Suplente.** El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva cuya principal función es reemplazar al gerente en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, con las mismas funciones y facultades de aquel.

**Parágrafo:** El Gerente suplente durante el tiempo que no se encuentre reemplazando al Gerente desarrollará las funciones que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 60°. Requisitos para ser Gerente.** Para ser Gerente del Fondo de Empleados se requiere reunir los siguientes requisitos en su postulación y durante el ejercicio del cargo

1. Tener conocimiento sobre organización y administración de empresas.
2. Poseer conocimientos, vocación e interés por las actividades de los Fondos de Empleados.
3. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
4. Ser profesional en las áreas de administración, contaduría, informática, finanzas o afines o haber recibido capacitación o acreditar experiencia en las mismas, mínimo de cinco (5) años.
5. No haber sido sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la elección.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 17 de 25	

9. Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
10. Cumplir las normas de buen gobierno solidario, ética y conducta.

#### **Artículo 61°. Funciones del Gerente**

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas
3. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos
4. Nombrar y remover libremente los empleados del Fondo que no están reservados a la Junta Directiva, de acuerdo con la nómina aprobada por la misma y previo estudio de los contratos de trabajo y las consecuencias de su celebración y principalmente de su terminación.
5. Velar porque todas las personas al servicio de la entidad cumplan estrictamente sus obligaciones y suspenderlas en caso de infracción, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.
6. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos, procurar que estén siempre seguros, ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo de Empleados, girar los cheques y autorizarlos con su firma, así como firmar los demás documentos que le corresponda.
7. Celebrar en nombre de la Entidad todos los contratos cuyo valor no exceda cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuantías superiores a ésta, previa autorización de la Junta Directiva.
8. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
9. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes y documentos que ésta requiera y los estados financieros de la entidad.
10. Presentar y someter a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, antes de ser presentado a la Asamblea General.
11. Elaborar con el Contador los inventarios, cortar las cuentas y producir el balance general al final del ejercicio económico y presentarlos a la Junta Directiva.
12. Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
13. Cuidar que a los trabajadores de la Entidad se les pague oportunamente las prestaciones sociales y que se cumpla con ellos las disposiciones laborales y que con cada uno se celebre el respectivo contrato de trabajo o que éste se cancele dentro de los términos de la ley, sin consecuencias onerosas para el Fondo de Empleados.
14. Procurar por los medios que juzgue más adecuados, la educación de los asociados y contribuir al fomento de la cooperación por cualquier medio conducente.
15. Representar a la Entidad en las Asambleas de organizaciones a las cuales este vinculado el Fondo.
16. Realizar las operaciones y celebrar contratos, convenios y negocios.
17. Ejercer la representación judicial o extrajudicial
18. Velar porque los bienes y valores de Fonfabricafé se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
19. Las demás funciones que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 18 de 25	

#### **Artículo 62°. Causales de remoción del Gerente**

- a) El Gerente podrá ser removido en caso de violación o incumplimiento en su relación contractual.
- b) Cuando siendo asociado incurra en las causales de exclusión de éstos.
- c) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de Fonfabricafé.
- d) Por incapacidad legal o civil
- e) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección ó durante la vigencia del período de elección ó reelección. En este evento perderá su calidad de gerente.

**Artículo 63°. Comités especiales.** La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear comités permanentes que consideren necesarios para el funcionamiento de Fonfabricafé.

Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités.

Comité de Apelación: estará conformado por tres miembros principales con sus suplentes nombrados por la Asamblea General y será nombrado para períodos de dos años.

**Requisitos:** para ser miembro de este Comité se debe cumplir las mismas exigencias plasmadas en este estatuto para los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

#### **Funciones:**

1. Expedir su propio reglamento, el cual debe incluir como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y término para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.
5. Parágrafo. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

### **CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 64°. Inspección y vigilancia.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre Fonfabricafé, éste contará para su control social y vigilancia con un Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

**Artículo 65°. Comité de Control Social.** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 19 de 25	

**Causales de remoción de miembros del Comité de Control Social.** Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Control Social.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección ó durante la vigencia del período de elección ó reelección. En este evento se perderá la calidad de miembro del Comité de Control Social en forma automática.

**Parágrafo:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en el numeral 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**Artículo 66°. Reglamento interno del Comité de Control Social.** El Comité de Control Social deberá expedir su propio reglamento, el cual debe incluir como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y término para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

**Artículo 67°. Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social.**

Para ser miembro del Comité de Control Social, se requiere cumplir, en la postulación y durante el ejercicio del cargo, con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser miembro de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes que se produzca la inscripción como candidato a Comité de Control Social.

El miembro del Comité de Control Social que no asista a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) discontinuas sin causa justificada será removido por los otros dos miembros del Comité. Dejará de ser miembro del Comité de Control Social aquel que manifieste por escrito su voluntad de hacer dejación de su cargo.

**Artículo 68°. Funciones del Comité de Control Social.** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial las normas que regulan los Fondos de Empleados.
2. Establecer métodos de autocontrol en las operaciones económicas de la Entidad, con el propósito de identificar variables y tendencias, procediendo a establecer correctivos si es el caso.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 20 de 25	

3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión del Estatuto y reglamentos.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones del comité deben tomarse por mayoría; de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.
11. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de los candidatos y de los elegidos durante su período.

**Artículo 69°. Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de Fonfabricafé y será elegido por la Asamblea General para un periodo un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

**Requisitos para ser Revisor Fiscal.** Para ser Revisor Fiscal, además de lo dispuesto en el artículo anterior, será necesario cumplir en la postulación y durante el ejercicio del cargo con los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
3. Tener experiencia comprobada, mínimo de tres (3) años, como Revisor Fiscal de entidades del sector de la economía solidaria.
4. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar: (1) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas
5. No tener reportes negativos en las centrales de riesgo, ni en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Junta Central de Contadores.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 21 de 25	

**Parágrafo 1.** La persona jurídica después de un (1) periodo(s) consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo. La persona natural solo podrá ser reelegida por dos (2) periodos consecutivos.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General podrá remover libremente, en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, el estatuto o en los contratos respectivos.

**Artículo 70°. Funciones del Revisor Fiscal:** Las funciones del Revisor Fiscal además de las fijadas por las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General, serán las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones se realicen o cumplan ajustadas a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento de Fonfabricafé y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Exigir que la contabilidad esté al día y se lleve con exactitud.
5. Inspeccionar los bienes y velar porque se tengan medidas de conservación.
6. Realizar análisis del comportamiento financiero de Fonfabricafé de forma trimestral y presentar por escrito sus recomendaciones a la Gerencia y Junta Directiva.
7. Efectuar arqueos de fondos.
8. Autorizar con su firma los balances y cuentas.
9. Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
10. Emitir su opinión sobre los estados financieros.
11. Presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
12. Colaborar con los organismos administrativos.
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Fonfabricafé.
14. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en este Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
15. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto Ley 663 de 1993, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
16. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

**Artículo 71°. El autocontrol.** Es el control social, interno y técnico que deben realizar los asociados como dueños de la entidad a la gestión de la misma; el cual se realizará a través del Comité de Control Social para asegurar el perfeccionamiento de sus operaciones económicas y la salvaguarda del objeto social.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 22 de 25	

**Artículo 72°. Inspección y vigilancia de la entidad patronal.** En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de Fonfabricafé o de sus asociados a través de éstas, podrán solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre las empresas y la junta directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPÍTULO VIII** **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 73°. Incompatibilidades generales.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los Trabajadores de Fonfabricafé con cargos de dirección no pueden ser entre sí cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ningún asociado podrá ser a la vez miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva o de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios y/o asesorías con Fonfabricafé.

Los empleados no serán integrantes de los comités de apoyo.

**Parágrafo:** Aquellos asociados que hayan ejercido un cargo de administración, control o vigilancia, por más de seis (6) años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en Fonfabricafé, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatuario de inhabilidad para el cargo que aspire.

**Artículo 74°. Restricciones al voto:** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, generen conflicto de intereses o que afecten el funcionamiento y estabilidad económica o legal de Fonfabricafé, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**Artículo 75°. Incompatibilidad laboral.** Los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social, no podrán desempeñar cargos en la planta de personal de Fonfabricafé, mientras estén actuando como directivos.

Si el nombramiento es temporal se deberá especificar claramente por cuánto tiempo es el encargo. En este evento el miembro de la Junta Directiva o Comité de Control Social, deberá expresar por escrito su dejación del cargo, mientras ocupa el encargo conferido.

**Artículo 76°. Otras incompatibilidades y prohibiciones.** La Junta Directiva debe introducir a través de reglamentos internos, otras incompatibilidades y prohibiciones, de acuerdo a las actividades y necesidades de la Entidad.

**Artículo 77°. Prohibiciones.** No le será permitido a Fonfabricafé:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 23 de 25	

1. Establecer restricciones o ejecutar prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONFABRICA FÉ Y DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 78°. Responsabilidad de Fonfabricafé.** Fonfabricafé responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

**Artículo 79°. Responsabilidad de los asociados.** La responsabilidad de los asociados para con Fonfabricafé, de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

**Artículo 80°. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y revisor fiscal.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, la Gerencia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de Fonfabricafé, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

Fonfabricafé, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

## **CAPITULO X**

### **FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 81°. Fusión e incorporación.** Fonfabricafé podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**Artículo 82°. Transformación.** Fonfabricafé podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 24 de 25	

**Artículo 83°. Causales de disolución para la liquidación.** Fonfabricafé podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan los Fondos de Empleados.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia, en los casos previstos en la Ley o el Estatuto.

**Parágrafo.** En el evento de la disolución y liquidación de las entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su estatuto para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en el Estatuto. Si no lo hiciera, Fonfabricafé deberá disolverse y liquidarse.

**Artículo 84°. Procedimiento de liquidación.** Disuelto Fonfabricafé efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente y las normas que en especial regulen la materia para las entidades de la economía solidaria, nombrándose un liquidador para tal efecto. Se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza deben hacerse ante el órgano competente dentro del término establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo 85°. Destinación del remanente de liquidación.** Reintegrados los ahorros de los asociados y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la Ley, el remanente que llegare a quedar será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados y que determine la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental pertinente.

## **CAPÍTULO XI** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 86°. Forma de cómputo de periodos anuales y bienales.** Derogado en Asamblea General de Asociados del 29-03-2019.

**Artículo 87°. Reglamentación del estatuto.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de Fonfabricafé.

**Artículo 88°. Procedimiento para reformas estatutarias.** Si la propuesta de reforma estatutaria es presentada por los asociados o por los delegados, estos deberán presentarla a la Junta Directiva para que este organismo envíe el proyecto de reforma a la totalidad de asociados o



FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ	Código: ET 01	Versión: 07
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Fecha: septiembre 2020	
ESTATUTO FONFABRICA FÉ	Página 25 de 25	

delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la realización de la asamblea.

Si la propuesta es presentada por los miembros de la Junta Directiva, éstos deberán presentar a los asociados o delegados el proyecto de reforma estatutaria con el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 89°. Aplicación de normas supletorias.** Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de Fonfabricafé y su carácter de no lucrativo.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria Extemporánea de Asociados No Presencial, realizada el día 26 de septiembre de 2020.

*Carlos Harvey González H.*

**CARLOS HARVEY GONZÁLEZ HERRERA**  
C.C. No. 4.597.668  
Presidente Junta Directiva

**WILMAR ANTONIO RENDÓN GÓMEZ**  
C.C. No. 15.907.706  
Secretario Junta Directiva